



Roj: **ATS 1580/1992 - ECLI:ES:TS:1992:1580A**

Id Cendoj: **28079120011992200882**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **17/02/1992**

Nº de Recurso: **1970/1991**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Causa Especial**

Ponente: **ENRIQUE RUIZ VADILLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

I. HECHOS

1. Con fecha 3 de diciembre de 1991, tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, escrito de D. Romeo , en nombre propio y de D^a Maribel y D^a. Montserrat , formulando denuncia contra S.M. DON JUAN CARLOS DE BORBON Y BORBON y el Excmo. Sr. D. Manuel .

Se refiere el recurrente al hecho de no haber sido recibido en audiencia por S.M. para poderle exponer los que denomina presuntos delitos cometidos por Tribunales Médicos Militares.

En relación al Excmo. Sr. D. Manuel se dice que es denunciado "por presuntos delitos conexos". A continuación se relacionan las vicisitudes que estima relevantes en orden a su denuncia.

2. Formado rollo nº 1970/91, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para que informara sobre competencia y contenido de la denuncia formulada, evacuando dictamen que dice:"1º) Es inviable la denuncia en lo que a S.M. Don Juan Carlos de Borbón y Borbón se refiere, dado el tenor del art. 56.3 de la Constitución Española . 2º) Es competente esta Excm. Sala para conocer de la denuncia contra D. Manuel .3º) Procede su archivo, dada la notoria desconexión entre las conductas imputadas -objeto de los respectivos procesos ante los Juzgados pertinentes- y el querellado".

3. Es Ponente de la presente causa el Presidente de esta Sala. Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo.

II: RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Como es bien sabido, y de acuerdo con el artículo 56.3 de nuestra Constitución , la persona de S.M. el Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

SEGUNDO.-Estando acreditada la condición de miembro del Gobierno del Excmo. Sr. D. Manuel , procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en relación con los artículos 57.2 y 73.2.a de la Ley Orgánica del Poder Judicial , declarar la competencia de esta Sala para el conocimiento de las presentes actuaciones.

TERCERO.- De manera reiterada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Cfr. sentencias 108/83, 1/85, 148/87 y 175/89) vien declarando que el derecho a la tutela judicial efectiva protege también al querellante y comprende el derecho al proceso, el llamado "ius procedetur", de acuerdo con el deber de instruir que la Ley procesal impone al órgano judicial, pero también esta misma jurisprudencia, contenida entre muchas otras en las sentencias 62/89 y 51/91, expresa que la resolución puede no ser de fondo, sino liminar, es decir, de negativa inicial a entrar en el fondo, si tal acuerdo se basa en una disposición legal y se razona o motiva su procedencia. Ello es lo que procede en aplicación de la norma contenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . Como luego se señalará en el siguiente razonamiento de esta resolución, los hechos



narrados en el escrito de denuncia, de D. Romeo , no presentan, incluso "in limine litis", los caracteres de los tipos penales en que dice dicho escrito que pueden subsumirse, ni de ningún otro.

CUARTO.- En efecto, más que relatar hechos constitutivos de infracción penal, lo que hace es eliminar las impugnaciones previstas como posibles en el ámbito administrativo del Ordenamiento Jurídico.

Por último y como dice, y dice bien, el Ministerio Fiscal, existe una notoria desconexión entre las conductas imputadas -objeto de los respectivos procesos ante los Juzgados pertinentes- y el querellado.

En consecuencia, procede dictar la siguiente parte dispositiva:

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- 1) A tenor de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Constitución Española , la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.
- 2) Declarar la competencia para el conocimiento de la denuncia formulada contra el Excmo. Sr. D. Manuel .
- 3) Proceder al archivo de las presentes actuaciones sin más trámites, al no ser los hechos imputados al denunciado aforado, constitutivos de infracción penal.

ASI lo acordaron y firman los Excmos. Sres. que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario certifico.